



Impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales.



Exenciones. Período Fiscal 2021

La Ley N° 27.638, publicada en el Boletín Oficial del 04 de agosto de 2021, modifica las Leyes de los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, disponiendo nuevas exenciones a instrumentos financieros en moneda financiera y su renta.

Impuesto a las ganancias

En el impuesto a las ganancias se sustituye el segundo párrafo del inciso h) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. 2019, disponiendo que la exención dispuesta en este inciso también comprende a los intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule, y en la medida en que no resulten comprendidos en el párrafo anterior.

Recordemos que este inciso h, en su párrafo primero establece que están exentos los intereses originados por los siguientes depósitos efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la ley 21.526:

- caja de ahorro,
- cuentas especiales de ahorro,
- a plazo fijo en moneda nacional
- depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público, conforme lo determine el Banco Central de la República Argentina en virtud de lo que establece la legislación respectiva.

Impuesto sobre los bienes personales

En el impuesto sobre los bienes personales se incorporan los incisos i), j) y k) al artículo 21 del capítulo I del título VI de la Ley N° 23.966, disponiendo que estarán exentos del impuesto sobre los bienes personales, los siguientes:

- Las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la Ley N° 23.576 y sus modificatorias;
- Los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule;
- Las cuotapartes de fondos comunes de inversión comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificatorias, y los certificados de participación y valores representativos de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros constituidos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, que hubiesen sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, y cuyo activo subyacente principal esté integrado, como mínimo, en un porcentaje a determinar por la reglamentación, por los depósitos y bienes a los que se refieren los incisos g), h), i) y j) de este artículo.

No se tendrá por cumplido el porcentaje que menciona el primer párrafo de este inciso, si se produjera una modificación en la composición de los depósitos y bienes allí citados que los disminuyera por debajo de ese porcentaje, durante un período continuo o discontinuo de, como mínimo, treinta (30) días en un año calendario o el equivalente a la proporción de días considerando el momento de ingreso al patrimonio de las cuotapartes o certificados de participación o valores representativos de deuda fiduciaria hasta el 31 de diciembre.

Vigencia

Esta ley rige a partir del día 4 de agosto de 2021, y tiene efectos para el período fiscal 2021 y siguientes.